



RADICADO: 2021-0129
DEMANDANTE: CARMEN JULIA ROCHA INSIGNARES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. CARLOS CESAR GONZÁLEZ PÉREZ en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial recibido el 9 de julio del presente año interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 7 de julio de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 16 de julio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la señora CARMEN JULIA ROCHA INSIGNARES, interpuso recurso de APELACIÓN contra el auto adiado 7 de julio de 2021, por medio del cual este despacho judicial dispuso lo siguiente:

“1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CARMEN JULIA ROCHA INSIGNARES, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

(..)”

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T.S.S. señala:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

(..)” (Las subrayas son nuestras)

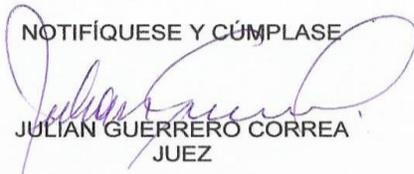
De conformidad con lo expuesto, el auto adiado 7 de julio de 2021 es susceptible de recurso de apelación. En consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.



Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la demandante CARMEN JULIA ROCHA INSIGNARES, en el efecto SUSPENSIVO contra el auto de fecha 7 de julio de 2021 que negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA. SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Julio 19 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA